Año de 1944 Viernes 13 de Octubre Núm. 123

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de Septiembre de 1944 por la que se determina a quién competen las prestaciones mínimas del Seguro de Enfermedad y las superiores a éstas.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de los principios doctrinales del Fuero de Trabajo y de las disposiciones de la Ley de Reglamentaciones de 16 de Octubre de 1942, se venían señalando en las Ordenanzas de Trabajo determinadas obligaciones de carácter sanitario por parte de las Empresas, en beneficio de su personal.

Establecido el Seguro de Emfermedad por Ley de 14 de Diciembre de 1942, y su Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, se hace preciso conjugar la subsistencia de aquellas prestaciones de carácter sanitario reguladas por las reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio o voluntariamente concedidas por las Empresas, por aquellas otras que con carácter de obligatoriedad se establecen en las disposiciones citadas que implantaron el Seguro de Enfermedad.

A tal fin, y en tanto por este Ministerio no se acuerdan otras normas sobre el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.° Las prestaciones que para los casos de enfermedad se fijan en las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio, se entenderán con cargo al Seguro de Enfermedad en cuanto al mínimo establecido en este régimen.

2.° Si en las Reglamentaciones se contuviesen prestaciones superiores a las mínimas concedidas por el Seguro o las Empresas tuviesen establecidas otras superiores a aquellas mínimas, deberán ser éstas respetadas y mantenidas a su cargo.

3.° Por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión se resolverán cuantas dudas suscite la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de Septiembre de 1944. Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del B. O. del E., 30 Sep., n.° 274.)

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944 por la que se dispone la presentación, por parte de las Empresas, de las liquidaciones de los Subsidios Familiar y de Vejez en las Centrales Nacional-Sindicalistas.

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Delegación Nacional de Sindicatos, para el mejor desempeño de su servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Todas las Empresas, de cualquier clase y categoría afiliadas a los regímenes de los Subsidios Familiar y de Vejez, tanto si realizan la liquidación de sus cuotas mensualmente, como si lo hacen en régimen de administración delegada, vendrán obligadas en el próximo mes de Octubre y antes de realizar las correspondientes liquidaciones y pagos de las indicadas cuotas, a presentar en las Centrales Nacional Sindicalistas respectivas los impresos que para la expresadas operaciones de liquidación y pago están establecidos por la Caja Nacional de Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Vejez, a efectos de que por aquéllas se tome la oportuna constancia de las Empresas y número de productores encuadrados actualmente en las mismas, devolviéndose los ejemplares debidamente sellados para su presentación normal en las Cajas Liquidadoras de ambos Subsidios, requisitos sin el cual no serán admitidos para el pago.

Art. 2.° Con carácter excepcional y a efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, y lograr la precisa efectividad, durante el próximo mes de Octubre, se amplía a quince días hábiles el plazo de diez, establecido normalmente para la liquidación de las cuotas de los Subsidios Familiares y de Vejez para las Empresas de la liquidación mensual, y se reduce al mismo plazo de quince días el de treinta, establecido para las Empresas que lo hacen trimestralmente.

Art. 3.° Los Delegados provinciales de Trabajo, a instancia de los Delegados Sindicales provinciales, podrán disponer en cada caso la no aplicación de esta Orden cuando no fuese precisa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 29 Sep., n.° 273.)

2170

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, con motivo de la pensión de viudedad solicitada por D.ª Justa de Lucas Guedán, esposa que fué del Médico D. Indalecio Martínez Molpeceres, remitido a esta Dirección General al efecto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando, que el causante prestó sus servicios por un período mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Fuentidueña, Fuentesaúco de Fuentidueña, Villar de la Encina (Cuenca), Carrascal del Río y Condado de Castilnovo (Segovia), percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.750 pesetas.

Considerando, que a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 47 del Reglamento citado, el Ayuntamiento de Castilnovo acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.187,50 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Fuentidueña, 0,58 pesetas.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 1,45 ídem.

Villar de la Encina, 1,99 ídem.

Carrascal del Río, 3,47 ídem.

Condado de Castilnovo, 91,97 ídem.

Cuyo total de pesetas 58,56, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, reintegrándose de los otros, en la forma que dispone el artículo 43 del citado Reglamento, de la cantidad que les corresponde satisfacer.

Lo que, con remisión del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de referencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de los demás Ayuntamientos contribuyentes y el del interesado, debiendo publicarse este prorrateo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, para general conocimiento.

Segovia, 11 de Octrbre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 877

A los Alcaldes de los pueblos que tengan cupo forzoso de garbanzos.

Para dar cumplimiento inmediato a lo establecido en la circular número 863 de fecha 12 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 97, sobre entrega de cupo forzoso de garbanzos, se servirá usted adoptar las medidas oportunas a fin de que la distribución individual del cupo forzoso de dicho artículo correspondiente a ese pueblo, quede terminada en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la publicación de la presente, caso de no haberse efectuado con anterioridad.

Asimismo deberá hacer público al vecindario, que antes del 31 del presente mes de Octubre tendrá que estar terminada la entrega del cupo forzoso de garbanzos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo. Los agricultores que incumplan esta orden serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas y sancionados además con todo rigor por desobediencia a mi Autoridad.

Finalmente he de advertirle que en la fijación del cupo forzoso a ese término municipal se ha tenido en cuenta previamente lo que necesita e a población para su abastecimiento, por lo cual deberá usted asegurar el suministro de garbanzos a los vecinos no productores con cargo al cupo excedente.

Tendré muy en cuenta su decidida cooperación en el cumplimiento de lo que anteriormente se ordena, en la inteligencia de que le incumbe la mayor responsabilidad en su ejecución.

Segovia, 13 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

2162

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta capital a tributar por Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A (turismo) AR (médicos), vendedores de automóviles y D (motocicletas), durante el próximo año de 1945, se hace público por medio del presente edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 6 de Octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta capital a tributar por Patente nacional de circulación de automóviles de las clases B (vehículos de alquiler, incluso por asientos) y C (camiones), durante el próximo año 1945, se hace público por medio del presente edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones contra el mismo que consideren pertinentes a su derecho.

Segovia, 6 de Octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1945

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas		TOTAL GENERAL — Pesetas
1	Abades	315	38.666,82	8.700,61	29.966,21	6.442,72		6.442,72		6.442,72
2	Adrada de Pirón	176	5.607	1.435,50	4.171,50	896,87		896,87		896,87
3	Adrados	278	9.300,66	2.683,66	6.617	1.422,65		1.422,65		1.422,65
4	Aguilafuente	433	48.795,55	12.780,50	36.015,05	7.743,24		7.743,24		7.743,24
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	1.107,60	4.057,40	872,34		872,34		872,34
6	Aldea Real	355	15.349,71	4.122	11.227,71	2.413,96		2.413,96		2.413,96
7	Aldealcorvo y Consuegra	154	5.328	1.117,35	4.210,65	905,29		905,29		905,29
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	970,25	3.224,75	693,32		693,32		693,32
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	1.722,65	3.767	809,90		809,90		809,90
10	Aldeanueva la Serrezuela	394	9.031,80	2.080,35	6.951,45	1.494,56		1.494,56		1.494,56
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	2.633	6.991,15	1.503,10		1.503,10		1.503,10
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	977	3.606	775,29		775,29		775,29
13	Aldeasoña	193	6.705,81	1.830,75	4.875,06	1.048,14		1.048,14		1.048,14
14	Aldehorno	455	7.933,75	2.134,15	5.799,60	1.246,91		1.246,91		1.246,91
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	1.004,50	3.633	781,10		781,10		781,10
16	Aldeonsancho	145	7.055,60	1.525,12	5.530,48	1.189,06		1.189,06		1.189,06
17	Aldeonte	122	4.768	253,56	4.514,44	970,60		970,60		970,60
18	Anaya	132	4.531	1.013,10	3.517,90	756,34		756,34		756,34
19	Añe	112	3.336	745,50	2.590,50	556,96		556,96		556,96
20	Aragoneses	101	6.208,11	1.378,75	4.829,36	1.038,31		1.038,31		1.038,31
21	Arahuetes	146	3.843	823,75	3.019,25	649,14		649,14		649,14
22	Arcones	387	10.734,66	2.482,66	8.252	1.774,19		1.774,19		1.774,19
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	563,95	2.151,05	462,47		462,47		462,47
24	Armuña	240	10.471	2.493	7.978	1.715,27		1.715,27		1.715,27
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	2.628	6.991,86	1.503,25		1.503,25		1.503,25
26	Ayllón	454	30.101	9.852	20.249	4.353,53		4.353,53		4.353,53
27	Balisa	89	4.918,48	1.136	3.782,48	813,23		813,23		813,23
28	Barbolla	208	13.389,23	3.861,36	9.527,87	2.048,49		2.048,49		2.048,49
29	Basardilla	234	6.722	1.804,50	4.917,50	1.057,26		1.057,26		1.057,26
30	Becerril	197	4.576,18	1.587,26	2.988,92	642,62		642,62		642,62
31	Bercial	160	10.622	2.197,15	8.424,85	1.811,34		1.811,34		1.811,34
32	Bercimuel	139	5.854	1.212,25	4.641,75	997,98		997,98		997,98
33	Bernardos	499	65.489,87	15.376,60	50.113,27	10.774,35		10.774,35		10.774,35
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	766,20	2.803,81	602,82		602,82		602,82
35	Bernúy de Porreros	224	20.088	5.006	15.082	3.242,63		3.242,63		3.242,63
36	Boceguillas	216	10.793	3.218	7.575	1.628,62		1.628,62		1.628,62
37	Brieva	157	7.025,02	2.202,02	4.823	1.036,94		1.036,94		1.036,94
38	Caballar	248	5.907	1.245,75	4.661,25	1.002,16		1.002,16		1.002,16
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	1.842,38	6.081,12	1.307,44		1.307,44		1.307,44
40	Cabezuela	510	33.538,80	7.357,39	26.181,41	5.629		5.629		5.629
41	Calabazas	221	6.317	1.327,90	4.989,10	1.072,66		1.072,66		1.072,66
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	1.969,02	5.905,64	1.269,71		1.269,71		1.269,71
43	Campo de San Pedro	157	5.952	1.235,20	4.716,80	1.014,11		1.014,11		1.014,11
44	Cantalejo	1.108	10.775,13	2.289	8.486,13	1.824,52		1.824,52		1.824,52
45	Cantimpalos	295	50.656,89	10.886,80	39.770,09	8.550,57		8.550,57		8.550,57
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	2.769,93	6.709,44	1.442,53		1.442,53		1.442,53
47	Carbonero el Mayor	757	89.298,71	20.047,49	69.251,22	14.889,01		14.889,01		14.889,01
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	2.376	8.410,50	1.808,26		1.808,26		1.808,26
49	Cascajares	87	2.783,89	767,85	2.016,04	433,45		433,45		433,45
50	Casla	207	8.260	1.712	6.548	1.407,82		1.407,82		1.407,82
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	1.063,75	3.821,25	821,57		821,57		821,57
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	1.535.21	4.639,25	997,44		997,44		997,44
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	1.451,05	4.005,45	861,17		861,17		861,17
54	Castrojimeno	259	2.962	1.016	1.946	418,39		418,39		418,39
55	Castroserna de abajo	113	3.523	943	2.580	554,70		554,70		554,70
56	Castroserna de arriba	98	3.569,42	980	2.589,42	556,72		556,72		556,72
57	Castroserracín	163	4.152	950	3.202	688,43		688,43		688,43
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	3.153,85	8.149,40	1.752,12		1.752,12		1.752,12
59	Cerezo de abajo	258	5.274	1.175,50	4.098,50	881,18		881,18		881,18
60	Cerezo de arriba	234	8.408,22	2.605,87	5.802,35	1.247,50		1.247,50		1.247,50
61	Cilleruelo de S. Mamés	79	2.562	536,20	2.025,80	435,55		435,55		435,55
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	2.336	5.371,98	1.154,97		1.154,97		1.154,97
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	1.464	3.378	726,27		726,27		726,27
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	2.341	6.176,62	1.327,97		1.327,97		1.327,97
65	Coca	425	91.378	24.703,40	66.674,60	14.335,04		14.335,04		14.335,04
66	Codorniz	244	13.054	3.646	9.408	2.022,72		2.022,72		2.022,72
67	Collado Hermoso	198	4.630	1.071,25	3.558,75	765,13		765,13		765,13
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	1.934	6.820	1.466,30		1.466,30		1.466,30
69	Corral de Ayllón	207	4.244	880,50	3.363,50	723,15		723,15		723,15
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600	2.794,71	6.805,29	1.463,14		1.463,14		1.463,14
71	Cubillo	118	3.061	927	2.134	458,81		458,81		458,81
72	Cuélllar	1.531	288.867,10	69.744,17	219.122,93	47.111,43		47.111,43		47.111,43
73	Cuesta	397	15.349	5.227,80	10.121,20	2.176,06		2.176,06		2.176,06
74	Cuevas de Provanco	502	12.861,31	4.088	8.773,31	1.886,26		1.886,26		1.886,26
75	Chañe	261	19.401,99	4.985,73	14.416,26	3.099,50		3.099,50		3.099,50
76	Chatún	231	7.105,78	2.063,40	5.042,38	1.084,11		1.084,11		1.084,11
77	Dehesa	239	12.636,18	3.479,98	9.156,20	1.968,58		1.968,58		1.968,58
78	Domingo García	93	4.213	880,65	3.332,35	716,45		716,45		716,45
79	Donhierro	100	4.900,30	1.269,88	3.630,42	780,54		780,54		780,54
80	Duratón	164	5.153	1.334,80	3.818,20	820,91		820,91		820,91
81	Duruelo	137	4.522	993,25	3.528,75	758,68		758,68		758,68
82	Encinas	164	6.019,32	1.838	4.181,32	898,98		898,98		898,98
83	Encinillas	167	6.600	1.468	5.132	1.103,38		1.103,38		1.103,38
84	Escalona del Prado	369	53.179,99	12.510,08	40.669,91	8.744,03		8.744,03		8.744,03
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	3.445	8.867	1.906,40		1.906,40		1.906,40
86	Escobar	273	12.192	3.820,25	8.371,75	1.799,93		1.799,93		1.799,93

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas		TOTAL GENERAL — Pesetas
87	El Espinar	1.584	605.240,79	116.579,27	488.661,52	105.062,22		105.062,22		105.062,22
88	Espirdo	189	7.100	1.869,27	5.230,75	1.124,61		1.124,61		1.124,61
89	Estebanvela	333	10.402,75	3.532,29	6.870,46	1.477,15		1.477,15		1.477,15
90	Etreros	141	8.429	2.482	5.947	1.278,60		1.278,70		1.278,60
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	1.988,87	7.111,01	1.528,87		1.528,87		1.528,87
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	1.402,35	5.190,65	1.115,99		1.115,99		1.115,99
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	1.029	2.515	540,72		540,72		540,72
94	Frumales	203	9.198,04	2.673,70	6.524,34	1.402,73		1.402,73		1.402,73
95	Fuente de Santa Cruz	256	21.118,65	6.473,20	14.645,45	3.148,77		3.148,77		3.148,77
96	Fuente Olmo Fuentidueña	300	10.784,96	3.260,97	7.523,99	1.617,66		1.617,66		1.617,66
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	1.258,22	4.502,74	968,09		968,09		968,09
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	2.677,81	7.174,63	1.542,54		1.542,54		1.542,54
99	Fuentemizarra	117	2.718	584,30	2,133,70	458,74		458,74		458,74
100	Fuentepelayo	561	77.950	17.168.80	60.781,20	13.067,96		13.067,96		13.067,96
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	1.681	3.977,56	855,17		855,17		855,17
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	3.248,60	10.050,05	2.160,76		2.160,76		2.160,76
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.994	2.432,75	8.561,25	1.840,67		1.840,97		1.840,67
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	1.147	2.648,33	569,39		569,39		569,39
105	Fuentesoto	414	6.700,25	1.623,20	5.077,05	1.091,56		1.091,56		1.091,56
106	Fuentidueña	283	7.867,64	2.561,64	5.306	1.140,79		1.140,79		1.140,79
107	Gallegos	234	5.229	1.138	4.091	879,56		879,56		879,56
108	Garcillán	192	22.984,28	5.139,60	17.844,68	3.836,61		3.836,61		3.836,61
109	Gomezserracín	384	13.368,63	3.629,96	9.738,67	2.093,81		2.093,81		2.093,81
110	Grado del Pico	204	6.992,52	2.743,52	4.249	913,53		913,53		913,53
111	Grajera	95	3.261	831	2.430	522,45		522,45		522,45
112	Higuera (La)	113	3.924	1.086,75	2.837,25	610		610		610
113	Hinojosas de Cerro	142	4.265,59	852,75	3.412,84	733,76		733,76		733,76
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	2.339,93	7.447,30	1.601,17		1.601,17		1.601,17
115	Hontalbilla	490	44.497,70	10.024,75	34.472,95	7.411,69		7.411,69		7.411,69
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	1.148	2.752,09	591,70		591,70		591,70
117	Hontoria	220	22.471	7.353,20	15.117,80	3.250,33		3.250,33		3.250,33
118	Hoyuelos	130	6.164,08	1.423,85	4.740,23	1.019,14		1.019,14		1.019,14
119	Huertos (Los)	151	9.311,64	2.592,39	6.719,25	1.444,64		1.444,64		1.444,64
120	Ituero y Lama	141	6,450	1.532,30	4.917,70	1.057,30		1.057,30		1.057,30
121	Jemenuño	174	11.163,36	3.179,75	7.983,61	1.716,48		1.716,48		1.716,48
122	Juarros de Riomoros	100	4. 566	998,20	3.567,80	767,07		767,07		767,07
123	Juarros de Voltoya	207	15.014	4.101,80	10.852,20	2.333,22		2.333,22		2.333,22
124	Labajos	331	7.296,30	2.120,10	5.176,20	1.112,88		1.112,88		1.112,88
125	Laguna de Contreras	413	13.774	3.235,90	10.538,10	2.265,69		2.265,69		2.265,69
126	Losa (La)	294	82.348,75	20.942,29	61.406,46	13.202,39		13.202,39		13.202,39
127	Languilla	209	6.334	2.065	4.269	917,83		917,83		917,83
128	Lastras de Cuéllar	734	50.277,16	11.713,40	38.563,76	8.291,21		8.291,21		8.291,21
129	Laguna Rodrigo	96	5.513,32	1.493,05	4.020,27	864,36		864,39		864,36
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	3.282	6.550,78	1.408,42		1.408,42		1.408,42
131	Lastrilla (La)	135	3.808	765,50	3.042,50	654,13		654,13		654,13
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	3.086,31	6.560,71	1.410,55		1.410,55		1.410,55
133	Losana de Pirón	220	5.767	1.474,05	4.292,95	922,98		922,98		922,98
134	Lovingos	192	6.895,50	1.979	4.916,50	1.057,05		1.057,05		1.057,05
135	Maderuelo	374	12.428	2.792,55	9.635,45	2.071,62		2.071,62		2.071,62
136	Madriguera	230	8.481,66	2.446	6.035,66	1.297,66		1.297,66		1.297,66
137	Madrona	265	14.256,62	4.185,92	10.070,70	2.165,20		2.165,20		2.165,20
138	Marazoleja	185	9.064,05	2.688,73	6.375,32	1.370,69		1.370,69		1.370,69
139	Marazuela	162	6.598,87	670,67	5.928,20	1.274,56		1.274,56		1.274,56
140	Martín Miguel	163	6.081	1.272,45	4.808,55	1.033,84		1.033,84		1.033,84
141	Martín Muñoz Dehesa	103	6.949,62	1.662,55	5.287,07	1.136,72		1.136,72		1.136,72
142	Martín Muñoz Posadas	343	25.370	7.127,75	18.242,25	3.922.08		3.922,08		3.922,08
143	Marugán	105	4.954,32	1.496,50	3.457,82	743,43		743,43		743,43
144	Matabuena	334	7.946	1.840,60	6.105,40	1.312,66		1.312,66		1.312,66
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	3.413,50	8.526,92	1.833,29		1.833,29		1.833,29
146	Matilla (La)	210	7.266	1.545,55	5.720,45	1.229,90		1.229,90		1.229,90
147	Melque	189	9.817,73	3.050,40	6.767,33	1.454,97		1.454,97		1.454,97
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	1.781	4.059,15	872,72		872,72		872,72
149	Migueláñez	247	10.701	2.398,80	8.302,20	1.784,97		1.784,97		1.784,97
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	1.020,30	3.685,70	792,42		792,42		792,42
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	4.689,09	12.867,03	2.766,40		2.766,40		2.766,40
152	Tontejo Vega la Serrezuela	321	5.431	1.275,80	4.155,20	893,37		893,37		893,37
153	Monterrubio	127	5.483,70	1.537,70	3.946	848,39		848,39		848,39
154	Montuenga	188	9.979,10	2.248,25	7.730,85	1.662,13		1.662.13		1.662,13
155	Moral	394	6.060	1.409,15	4.650,85	999,93		999,93		999,93
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	3.628,62	8.618,58	1.852,99		1.852,99		1.852,99
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	1.728,70	4.272,50	918,59		918,59		918,59
158	Mozoncillo	488	26.568,13	6.873,57	19.694,56	4.234,33		4.234,33		4.234,33
159	Muñopedro	205	20.764,25	6.577,73	14.186,52	3.050,10		3.050,10		3.050,10
160	Muñoveros	193	11.069	2.377,30	8.691,70	1.868,71		1.868,71		1.868,71
161	Muyo	189	2.978	1.109	1.869	401,83		401,83		401,83
162	Narros de Cuéllar	156	7.466,23	2.085,40	5.380,83	1.156,87		1.156,87		1.156,87
163	Nava de la Asunción	571	101.567	25.437,30	76.129,70	16.367,88		16.367,88		16.367,88
164	Navafría	244	11.112	2.527,45	8.584,55	1.845,67		1.845,67		1.845,67
165	Navalilla	148	7.399,02	1.867	5.532,02	1.189,38		1.189,38		1.189,38
166	Navalmanzano	571	28.920,51	8.249,06	20.671,45	4.444,36		4.444,36		4.444,36
167	Navares de Ayuso	125	4.733,00	1.287,00	3.446	740,89		740,89		740,89
168	Navares de Enmedio	213	9.730	1.921,92	7.808,08	1.678,73		1.678,73		1.678,73
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	1.378,80	3.074,20	660,95		660,95		660,95
170	Navas de Oro	564	73.941,66	18.434,81	55.506,85	11.933,97		11.933,97		11.933,97
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	7.987,26	15.933	3.425,59		3.425,59		3.425,59
172	Negredo	158	3.681,69	1.182,25	2.499,44	537,37		537,37		537,37
173	Nieva	346	15.986,76	3.848,33	12.138,43	2.609,76		2.609,76		2.609,76
174	Ochando	124	6.883,94	1.516	5.367,94	1.154,10		1.154,10		1.154,10
175	Olombrada	556	25.782,96	7.568,37	18.214,59	3.916,13		3.916,13		3.916,13
176	Orejana	308	4.474	1.012,50	3.461,50	744,22		744,22		744,22
177	Ortigosa del Monte	124	9.398,07	2.963,97	6.434,10	1.383,33		1.383,33		1.383,33
178	Ortigosa de Pestaño	97	12.696,50	3.487,50	9.209	1.980,14		1.980,14		1.980,14
179	Otero de Herreros	409	23.492,54	5.342,40	18.150,14	3.902,28		3.902,28		3.902,28
180	Otones de Benjum ea	108	3.225,02	927,30	2.297,72	494,01		494,01		494,01
181	Pajarejos	68	1.736	359,95	1.376,05	295,85		295,85		295,85
182	Pajares de Fresno	111	3.551	710	2.841	610,81		610,81		610,81
183	Palazuelos de Ere sma	323	32.348	9.754,03	22.593,97	4.857,71		4.857,71		4.857,71

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas	Bajas por huecos y reparos — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas	Paro obrero al 8 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas		TOTAL GENERAL — Pesetas
184	Paradinas	130	7.862,36	2.401	5.461,36	1.174,19		1.174,19		1.174,19
185	Pedraza	512	33.328,63	8.725,05	24.603,58	5.289,76		5.289,76		5.289,76
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	794,50	2.109,50	453,54		453,54		453,54
187	Perorrubio	166	4.883	1.070,20	3.812,80	819,75		819,75		819,75
188	Perosillo	64	2.956,06	979	1.977,06	425,07		425,07		425,07
189	Pinarejos	159	6.473,34	1.814	4.659,34	1.001,76		1,001,76		1.001,76
190	Pinarnegrillo	252	10.305	1.787	8.518	1.831,37		1.831,37		1.831,37
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	1.034,09	2.317,41	498,24		498,24		498,24
192	Pradales	273	8.191,10	2.030,97	6.160,13	1.324,43		1.324,43		1.324,43
193	Prádena	553	47.363,10	11.846,50	35.516,60	7.636,07		7.636,07		7.636,07
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	1.064	2.735	588,02		588,02		588,02
195	Rapariegos	244	14.395	4.342	10 053	2.161,40		2.161,40		2.161,40
196	Rebollo	211	4.362	933,15	3.428,85	737,20		737,20		737,20
197	Remondo	139	7.709,27	1.690,60	6.018,67	1.294,02		1.294,02		1.294,02
198	Revenga	218	9.591,08	2.332,10	7.258,98	1.560,68		1.560,68		1.560,68
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	940,45	3.596,55	773,26		773,26		773,26
200	Riahuelas	84	2.329	491,50	1.837,50	395,06		395,06		395,06
201	Riaza	716	51.383,01	12.495,95	38.887,06	8.360,72		8.360,72		8.360,72
202	Ribota	192	5.971,70	1.880,50	4.091,20	879,61		879,61		879,61
203	Riofrío de Riaza	123	3.375	675	2.700	580,50		580,50		580,50
204	Roda de Eresma	149	6.969	1.476,75	5.492,25	1.180,84		1.180,84		1.180,84
205	Sacramenia	615	12.354,60	3.917,50	8.437,10	1.813,98		1.813,98		1.813,98
206	Salceda	137	2.860	653,50	2.206,50	474,40		474,40		474,40
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	658,20	2.406,80	517,46		517,46		517,46
208	Samboal	312	12.607,39	3.594,30	9.013,09	1.937,81		1.937,81		1.937,81
209	Sanchonuño	348	15.351,13	4.167,69	11.183,44	2.404,44		2.404,44		2.404,44
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	2.242,06	5.822	1.251,73		1.251,73		1.251,73
211	San Cristóbal de la Vega	196	26.726	6.178,75	20.547,25	4.417,66		4.417,66		4.417,66
212	Sangarcia	243	32.494,45	8.387,75	24.106,70	5.182,94		5.182,94		5.182,94
213	San Ildefonso	616	600.287,86	160.830,63	439.457,23	94.483,30		94.483,30		94.483,39
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	3.044,50	7.560,54	1.625,52		1.625,52		1.625,52
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	3.041,40	6.951,35	1.494,54		1.494,54		1.494,54
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889	3.127,02	8.761,98	1.883,82		1.883,82		1.883,82
217	Santa María de Nieva	283	76.165,34	19.079,52	57.085,82	12.273,45		12.273,45		12.273,45
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	1.555	4.133,32	888,66		888,66		888,66
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	598	2.136	459,24		459,24		459,24
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	2.753	5.233,26	1.125,16		1.125,16		1.125,16
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	1.844	3.849	827,53		827,53		827,53
222	Santiuste San Juan Bautista	355	50.486,68	11.792,15	38.694,53	8.319,34		8.319,34		8.319,34
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	1.235	2.283,38	490,93		490,93		490,93
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	1.915,20	7.122,80	1.531,40		1.531,40		1.531,40
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	2.587	6.829,23	1.468,99		1.468,99		1.468,99
226	Sebúlcor	117	6.887,65	1.793,61	5.094,04	1.094,35		1.094,35		1.094,35
227	Segovia	2.358	4.268.337,31	1.109.767,70	3.158.569,61	679.092,46	54.327,40	733.419,86		733.419,86
228	Sepúlveda	659	76.309,96	19.858	56.451,96	12.137,17		12.137,17		12.137,17
229	Sequera de Fresno	130	4.970	1.061,50	3.908,50	840,33		840,33		840,33
230	Serracín	77	2.334	861	1.473	316,69		316,69		316,69
231	Siguero	150	5.333	1.358	3.975	854,62		854,62		854,62
232	Sigueruelo	132	3.693	791	2.902	623,93		623,93		623,93
233	Sotillo	99	2.429	561	1.868	401,62		401,62		401,62
234	Sotosalvos	209	5.324	1.165,85	4.158,15	894		894		894
235	Tabanera la Luengua	90	5.225	1.079	4.146	891,39		891,39		891,39
236	Tabladillo	98	5.807,07	1.493,07	4.314	927,51		927,51		927,51
237	Tolocirio	70	4.176,97	1.002	3.174,97	682,62		682,62		682,62
238	Torreadrada	332	9.487	2.188,35	7.298,65	1.569,21		1.569,21		1.569,21
239	Torrecaballeros	283	9.571,80	2.278,65	7.293,15	1.568,02		1.568,02		1.568,02
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	3.413,06	9.176	1.972,85		1.972,85		1.972,85
241	Torreiglesias	317	12.481	2.783,25	9.697,75	2.085,02		2.085,02		2.085,02
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	1.704	6.043	1.299,25		1.299,25		1.299,25
243	Trescasas	209	4.040,30	1.463	2.577,30	554,14		554,14		554,14
244	Turégano	627	64.970,87	15.008,20	49.962,67	10.741,97		10.741,97		10.741,97
245	Turrubuelo	137	4.511	1.329,20	3.181,80	684,10		684,10		684,10
246	Urueñas	285	8.664	2.491,24	6.172,76	1.327,15		1.327,15		1.327,15
247	Valdeprados	102	6.623	2.454	4.169	896,33		896,33		896,33
248	Valdesimonte	133	4.777	1.194	3.583	770,34		770,34		770,34
249	Valdevacas	219	8.586	1.893,40	6.692,60	1.438,95		1.438,95		1.438,95
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	835,55	2.952,45	634,80		634,80		634,80
251	Valdevarnés	205	4.586	1.025,35	3.560,65	765,56		765,56		765,56
252	Valseca	388	17.799	3.930,15	13.868,85	2.981,80		2.981,80		2.981,80
253	Valtiendas	482	13.104,15	4.236,25	8.867,90	1.906,60		1.906,60		1.906,60
254	Valverde del Majano	332	70.691,60	15.729,17	54.962,43	11.816,92		11.816,92		11.816,92
255	Valvieja	192	6.484	2.100,35	4.383,65	942,50		942,50		942,50
256	Valle de Tabladillo	277	4.196	1.357	2.839	610,40		610,40		610,40
257	Valleladó	328	18.374,56	5.022,47	13.352,09	2.870,70		2.870,70		2.870,70
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	1.372	4.666	1.003,20		1.003,20		1.003,20
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	2.173	5.963	1.282,05		1.282,05		1.282,05
260	Vegafría	101	3.583,44	990,50	2.592,94	557,50		557,50		557,50
261	Veganzones	281	15.155,50	3.279	11.876,50	2.553,50		2.553,50		2.553,50
262	Vegas de Matute	319	14.708,62	4.516,42	10.192,20	2.191,32		2.191,32		2.191,32
263	Ventosilla	69	1.614	420	1.194	256,73		256,73		256,73
264	Villacastín	446	37.128,39	10.390,23	26.738,16	5.748,75		5.748,75		5.748,75
265	Villacorta	214	5.546	1.837,50	3.708,50	797,35		797,35		797,35
266	Villagonzalode Coca	90	5.151,43	1.133,50	4.017,93	863,85		863,85		863,85
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690,74	1.663	4.027,74	865,96		865,96		865,96
268	Villaseca	199	4.380,50	902,50	3.478	747,80		747,80		747,80
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	2.516,50	8.787,36	1.889,30		1.889,30		1.889,30
270	Villaverde	331	4.836	1.097,90	3.738,10	803,70		803,70		803,70
271	Villeguillo	114	6.482,86	1.466,50	5.016,36	1.078,52		1.078,52		1.078,52
272	Villoslada	194	9.325,85	2.894,92	6.430,93	1.382,65		1.382,65		1.382,65
273	Yanguas de Eresma	248	20.140	5.078,75	15.061,25	3.238,17		3.238,17		3.238,17
274	Zamarramala	268	37.098,51	9.695,60	27.402,91	5.891,63		5.891,63		5.891,63
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	5.384	13.931	2.995,16		2.995,16		2.995,16
276	Zarzuela del Pinar	283	16.330,14	3.488,38	12.841,76	2.760,97		2.760,97		2.760,97
	Totales	70.971	9.354.624,22	2.376.089,01	6.978.535,21	1.500.386,16	54.327,40	1.554.713,56		1.554.713,56

2165

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 14

Declaración de rentas e igualas

Desde la publicación de la presente circular y antes del 31 del presente mes de Octubre, de acuerdo y según lo dispuesto en la legislación vigente, deberán los rentistas e igualadores de esta provincia realizar la correspondiente declaración de las rentas e igualas percibidas en especie.

En las mencionadas declaraciones (modelo C-1R) deberán consignar, además de las cantidades de productos intervenidos por este Servicio, percibidas en especie, el número de familiares y servidumbre doméstica que viven con el declarante, pudiendo hacer éstos reservas de trigo para propio consumo a razón de 125 kilogramos (ciento veinticinco kgs.) por persona y año.

Los rentistas e igualadores están obligados a entregar el resto después de la reserva anterior de trigo para su propio consumo, al Servicio Nacional del Trigo, que lo abonará al precio base de la variedad correspondiente, con la prima de diez pesetas por quintal métrico.

El incumplimiento en el plazo fijado de la presente declaración o falsedad en la misma será sancionado por la Fiscalía de Tasas, consecuente a lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940.

Los Sres. Alcaldes que no posean aún los modelos para esta declaración podrán retirarlos, previo abono de su importe, de estas oficinas, ordenando a persona debidamente autorizada y documentada la realización de esta gestión.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y cumplimiento por parte de los interesados en la susodicha declaración.

Segovia, 9 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1282

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 17 de Mayo de 1944

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, don Tomás Angulo de Blas, don Juan Herrero Garrido y don Arturo Acosta García, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación en funciones de Presidente, por dimisión del que lo era en propiedad don José Riera Aisa, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Alberto Díez Navarro.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Dimisión de la Presidencia.—Dada cuenta de oficio que al señor Vicepresidente de la Corporación ha dirigido, con fecha 16 de los corrientes, el Excelentísimo señor Gobernador civil, participando haber sido aceptada la dimisión presentada por don José Riera Aisa del cargo de Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, y encargando de las funciones inherentes a la Presidencia al indicado señor Vicepresidente de la misma; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación, cumpliendo lo que en la misma se ordena, y lamentar la decisión del Sr. Presidente dimisionario, al verse privada de tan eficaz colaborador y amable compañero de gestión.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de disposición de la Dirección General de Administración Local, de fecha 8 de los corrientes, *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, por la que se publica la convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Jefes de Sección provincial de Administración Local e Interventores de fondos provinciales y municipales, entre cuyas plazas se encuentra la de Interventor de esta Excma. Diputación provincial.

Idem.--La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 127, por la que se regulan los quinquenios de los Directores de Bandas de Música Civiles, y que pase a Intervención a sus efectos.

Manicomio Provincial.--Dada cuenta de oficio del señor Director técnico del Sanatorio psiquiátrico Provincial, participando la conveniencia de que la presa o estanque de abastecimiento de agua de dicho Sanatorio sea protegido con una obra delimitada de fábrica que impida la llegada de los enfermos a dicho emplazamiento; la Comisión acuerda que el indicado estanque se proteja adecuadamente.

Idem.—Medicamentos.—La Comisión, en vista del escrito del señor Director Médico del Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla fecha 12 de Mayo corriente, acuerda autorizar a dicho señor Director Médico para que adquiera los medicamentos que en nota determinada y que son precisos para cubrir las necesidades de los enfermos internados en dicho Sanatorio psiquiátrico.

Enfermos mentales.—Dada cuenta de oficio del señor Director técnico del Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, con el que dicho facultativo envia su dictamen acerca del estado de los enfermos en aquel Sanatorio recluídos Crispina Gómez Mayo y Félix Sanz Pecharromán, solteros y naturales de Navas de Oro y Urueñas, respectivamente, los cuales, según dicho informe médico, no presentan trastorno alguno mental, padeciendo la primera una parálisis agitante en fase final, y el segundo una hemilegia de nacimiento, no siendo, por tanto, enfermos apropósito para el tipo de Sanatorio psiquiátrico, sino más bien para su asilo en establecimiento benéfico; la Comisión, en vista del anterior dictámen médico, acuerda autorizar la salida de los dos mencionados incurables del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, requiriendo a sus familiares para que de ellos se hagan cargo en repetido Sanatorio psiquiátrico.

Idem.--Torreiglesias.--Dada cuenta de oficio del señor Director Técnico del Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, en el que propone el alta definitiva, por curación, de la enferma mental de dicho Sanatorio recluída y actualmente al lado de sus familiares, con licencia trimestral concedida por dicha Dirección técnica, ya que resulta en dicho paciente profunda remisión de los trastornos mentales que originaron su reclusión; la Comisión, de conformidad con el anterior dictamen facultativo, acuerda autorizar el alta definitiva de la enferma Dorotea Borreguero en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, por curación.

Alienados.—Comunicada por el señor Director Médico del Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, la propuesta para permiso trimestral por remisión de sus manifestaciones clínicas de los enfermos Florencio Martín Monjas, Ricardo Marugán Gilpérez, Manuela González Sanz y María Valriberas García, los cuatro internados en dicho Sanatorio; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha propuesta médica y que se notifique a los familiares de los cuatro enfermos citados a fin de que se personen en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla a hacerse cargo de sus indicados familiares enfermos.

Maternidad provincial.—Segovia. La Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente y la asistencia prestada en Maternidad a la enferma grave Maria Gabindo Martín, casada y vecina de Segovia, como distinguida de 2.ª clase, imponiendo al esposo de dicha enferma Antonio Garrido Sanz, la obligación de abonar a la Diputación 5 pesetas diarias por estancias, 50 por medicamentos y 250 por la asistencia facultativa en la operación quirúrgica qu fué preciso practicar a la repetida María Gabindo.

Maternidad provincial-Contabilidad. Fuentesoto.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación dirige el señor Alcalde del Ayuntamien de Fuentesoto, manifestando que al notificar al vecino de Tejares Simeón Pascual Barrio, el acuerdo de esta Comisión Gestora Provincial, de 25 de Abril ultimo, imponiendo a dicho interesado la obligación de abonar a la Diputación el importe reglamentario de las estancias y asistencia prestada a la esposa del mismo Josefa Pascual, en Maternidad provincial, manifiesta el notificado que no le es posible dicho pago por carecer de recursos; la Comisión acuerda estar a lo acordado en 25 de Abril determinando se satisfagan por el Sr. Pascual Barrio las cantidades señaladas en dicho acuerdo por asistencia y estancias de su esposa en Maternidad, lo que efectuará en breve plazo y precisamente en la Depositaría provincial.

Residencia Provincial.—Material de Imprenta.—Dada cuenta de oficio del Sr. Director de la Residencia provincial con el que remite nota, recibida del Sr. Regente de la Imprenta Provincial, en la que se detallan los materiales que precisan adquirir juntamente con el papel, en el año actual, para el servicio de dicha imprenta, la Comisión acuerda que se adquiera el papel y material determinado en la nota antes indicada.

Subsidio de lactancia.—Torreadrada.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondionte turno la petición de subsidio que para la lactancia mercenaria de la niña gemela Lucía, solicita Dionisio Blanco, casado, jornalero y vecino de Torreadrada.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o afectados los suministros, segun acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superioras de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe líquido de 15.092,30 pesetas.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar factura de D. Cándido López, de esta Ciudad, importante 847 pesetas, por 22 cubiertos servidos en su Mesón el dia 15 de los corrientes con motivo del banquete que la Corporación ofreció al Director General de Sanidad, quien se trasladó a Segovia para visitar los terrenos en que ha de instalarse el Sanatorio Antituberculoso provincial.

Recaudación de Contribuciones.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento telegrama del Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, otorgando a la Excma. Diputación la ampliación de plazo que hasta fin de mes se le había solicitado para formalizar la escritura-contrato de constitución de fianza para hacerse cargo la Corporación de la recaudación de contribuciones e impuesto del Estado, y nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Gestor D. Ricarde Cáceres, Secretario e Interventor de la Diputación para que estudien la forma y redacten el oportuno reglamento que haya de servir de base para la puesta en marcha de la recaudación de contribuciones e impuestos antes citados.

Caminos y carreteras.—La Comisión acuerda queden sobre la mesa informes emitidos por la Intervención de fondos en expedientes de la Sección de Vías y Obras relacionados con la reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,367 del camino vecinal «de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar», y el de reparación del puente de piedra situado en el kilómetro 7 de la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño» (trozo segundo).

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor D. Tomás Angulo de Blas, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales y el Ilmo. Sr. Jefe de Obras públicas de la provincia, proceda a la recepción definitiva de las obras de construcción de un puente en el kilómetro 9 del camino local «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia».

Décima sobre la contribución rústica.—Dada cuenta de informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, relacionado con lo recaudado por el concepto de la décima sobre la contribución rústica en el año de 1941, que sería invertido en la ejecución de las obras de antemano señaladas por la Dirección de Vías y Obras y para las cuales habían sido anticipadas por la Corporación, de sus fondos 118.812,38 pesetas; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que de lo ingresado por la décima en arcas provinciales pase a fondos generales de la Diputación la suma indicada de 118.812,38 pesetas, y el resto que se emplee en la reparación de caminos y carreteras que la Corporación, previo informe del Ingeniero Director, determine en su día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2161

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día treinta del corriente mes de Octubre, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legítimamente le represente, del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes que designará el Distrito Forestal de esta provincia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para corta de ciento quince pinos silvestres del pinar de estos propios denominado «Sierra o Data», número 163 del catálogo, correspondiente al año forestal del 44 al 45, que cubican 18,081 metros cúbicos de madera y 11,50 estéreos de leña de copa, bajo el tipo de tasación de 1.808 pesetas y 10 céntimos; las leñas de copas no se subastan, se adjudican a la entidad propietaria.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora de la señalada, el mismo día de su celebración, en sobre cerrado, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y acompañadas del resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación y cédula personal del interesado con sujeción al modelo que al final se inserta.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones económicas formulado por este Ayuntamiento, que se halla unido al expediente y condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943.

El adjudicatario contraerá la obligación de destinar a elaboración de traviesas para ferrocarril la cantidad 0,265 metros cúbicos de madera subastada, de conformidad a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que constan en este anuncio.

Santiuste de Pedraza a 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Antonio San Martin.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de maderas del pinar de estos propios demominado «Sierra o Data», monte núm. 163 del catálogo, anunciado a subasta para el día treinta del corriente mes de Octubre de 1944, aceptando todas las condiciones del remate, ofreciendo por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

OTERO DE HERREROS

Don Eliseo Gómez Ingelmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Otero de Herreros.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto aquel documento en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.° del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Otero de Herreros a 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

2112

PEROSILLO

Se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por plazo de quince días y tres más, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de arbitrios sobre productos de la tierra, correspondiente al año de 1944, para que en dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones debidamente justificadas por los interesados legítimos que se encuentren agraviados; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Perosillo a 2 de Octubre de 1944. El Alcalde, Isidro Cuéllar.

2079

LABAJOS

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de cincuenta pesetas, se anuncia en este periódico oficial, para que previas las condiciones necesarias para el desempeño del cargo y demás requisitos legales, se admiten las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas con cuantos documentos más se crean meritorios los solicitantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Labajos, 30 Septiembre de 1944. El Alcalde accidental, Gregorio Martinez.

2145

MORALEJA DE CUELLAR

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1943, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Moraleja de Cuéllar, 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Arturo Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Lovingos.
Fuentes de Cuéllar.
Dehesa de Cuéllar.
Torreiglesias.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1945, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

Castroserna de Arriba:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho id.
Padrón de la patente nacional de automóviles, por quince id.

Sacramenia:
Matrícula industrial y de comercio, por diez días.
Listas de edificios y solares, por id.

Vallelado:
Listas de la contribución urbana, por ocho días.

Arcones:
Listas de edificios y solares y la matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Navalilla:
Matrícula de la contribución industrial y profesiones, por diez días.
Lista cobratoria de edificios solares por ocho días.

Remondo:
Listas cobratorias de la contribución urbana por ocho días.
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Aguilafuente:
Padrones y listas cobratorias de la patente nacional de automóviles, por quince días.

Rapariegos:
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.
Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Cabezuela:
Patente nacional de automóviles, por quince días.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

GOMEZSERRACIN.
SIGUERO.
MARAZOLEJA.
SERRACIN.
CEREZO DE ABAJO.
RAPARIEGOS.
ESCALONA DEL PRADO.
REBOLLO.
PAJAREJOS.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
ALDEASOÑA.
SANTO TOME DEL PUERTO.
ITUERO Y LAMA
GRAJERA.
ENCINAS
VILLOSLADA.
SAN ILDEFONSO.
AGUILAFUENTE.
REMONDO.
MONTERRUBIO.
FUENTERREBOLLO.
RODA DE ERESMA.
GALLEGOS.
VALVERDE DEL MAJANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2150

AREVALO

Don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de doña Damiana González Sáez, de setenta y cinco años de edad, viuda, sin descendientes, natural de Gutierre-Muñoz, que falleció en Montuenga el veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta, cuya herencia es reclamada para sus cuatro primos carnales don Paulino Sáez López y don Benito, don Vicente y don Domingo de Guzmán González Sáez, habiendo comparecido a virtud del edicto anterior para reclamar la misma herencia don Venancio González Sesmero, vecino de Rapariegos, que dice tener el mismo parentesco con la finada, y se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará la declaración que corresponda en derecho.

Dado en Arévalo a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Diaz-Berrio.—El Secretario, Francisco Clavero.

2150

OLMEDO

EDICTO

Don Vicente de la Serna y de Mazas, Juez de Instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente se ruega a las Autoridades y se ordena a los Agentes de la policía judicial, la busca y rescate de una burra de pelo negro, de tres años, alzada regular, herrada en las manos, con rodilleras por efecto de caídas; y de un burro de pelo negro castaño, de dieciséis años, herrado de las manos, pequeño, sin cerdas largas en el rabo; de un ventril, dos cebaderas y un mantón de la paja, sustraídos a dos vecinos de San Miguel del Arroyo en la noche del dos al tres del corriente mes, y siendo habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar legal adquisición.

Al propio tiempo, se ruega la busca y detención de un gitano de veinticinco a treinta años, estatura regular, en buenas carnes, sin afeitar y con traje de pana negra rayada, calzando alpargatas; acordado todo en sumario número 36 de este año, por el delito de robo.

Olmedo, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Vicente de la Serna. El Secretario judicial, Pablo Moreno.

2167

La Gaseosa Segoviana S. A.

Esta Sociedad, de acuerdo con el artículo 33 de sus estatutos, celebrará junta general extraordinaria en su domicilio social, Los Zuloaga, número 3, el día 16 de los corrientes, a las cinco de su tarde, con el siguiente orden del día:

Representación Cervezas Aguila.

Segovia, 9 de Octubre de 1944.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL